

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., octubre 19 de 2021

REF: N° 1100140030782019-00099-00

Se deja constancia que el nombre de la demandada **Sandra Mercedes Dallos Vargas** fue incluido en el Registro Nacional de Emplazados por la secretaría de este despacho.

Ahora, sería del caso proceder a nombrar curador *ad -litem*, sino fuera porque revisado el plenario se observa no ha fenecido el lapso dispuesto en el artículo 108 del C. G. del P. Nótese que se corrigió el yerro cometido con la publicación en el Registro de Emplazados el 10 de septiembre de la presente anualidad, de suerte que desde esa fecha se cumplió con la publicidad debida del registro, por lo que desde dicha data se debía contabilizar el termino referido, por lo que se dispone ordenar a la secretaría contabilizar el lapso citado anteriormente, a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente decisión (inciso 4º del artículo 118 del Código General del Proceso).

De otro lado, en virtud de la consulta realizada por el despacho y conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 291 del C. G. del P., OFÍCIESE por secretaría a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, con el propósito de que, en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, indique la dirección electrónica, de residencia, números telefónicos y en general cualquier dato que de la demandada Sandra Mercedes Dallos Vargas (cc. nro. 52349164) figure en su base de datos y permita su localización.

Comuníquese directamente por secretaría, en atención a lo previsto en el artículo 111 del C.G. del P. en armonía con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se insta a la parte actora para que revise el expediente digital; y una vez se allegue la respuesta de la E.P.S, procure enterar a demandado referido en las direcciones que informe la entidad, siempre y cuando, sean diferentes a la que fue indicada la demanda y en la que ya intento enterar al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1358a6e2bade485b181674e80525c81dcb7cfffad1d417d42baef53311789116f

Documento generado en 19/10/2021 10:42:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**